



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 34405/2019

CÓRDOBA, 5 de agosto de 2019

VISTO

La nota presentada el 24 de julio de 2019 por el Lic. Carlos DE LA VEGA, secretario de Gestión Institucional de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), solicitando la contratación de la licenciada María Guadalupe ALLER.

La Resolución Decanal N.º 57/2018 del 1 de marzo de 2018 en la que se designa a la Lic. María Guadalupe ALLER en el cargo de prosecretaria de Comunicación y Divulgación Científica de la FAMAF.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Lic. de la Vega ha solicitado la contratación de la Lic. María Guadalupe ALLER (DNI: 32.739.347) para que se desempeñe como prosecretaria de Comunicación y Divulgación Científica de la FAMAF.

Que la mencionada prosecretaria cumple un rol fundamental al encargarse de la comunicación institucional de la Facultad, de parte importante de los contenidos del sitio Web de ésta, la preparación de material bibliográfico para estudiantes y la implementación de numerosos programas e iniciativas de divulgación científica.

Que la profesional cuya contratación se solicita brindará sus servicios durante doce (12) meses, desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, con una carga horaria semanal de veinte (20) horas.

Que la retribución total prevista para la contratada es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de cada período de la prestación, según el siguiente detalle: Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019, PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000) cada cuota; y del 1 de enero al 31 de julio de 2020; PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) cada cuota.

Que la erogación que implique la contratación en cuestión se financiará con cargo al presupuesto en vigencia, inciso 3), Servicios No Personales; Fondo Universitario (Fuente 16), o Contribución Gobierno (Fuente 11), según corresponda.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en su Artículo 16, inciso a) y en su Anexo A los requisitos para la realización de una Contratación de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público).

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

LA DECANA

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación de la Lic. María Guadalupe ALLER (DNI: 32.739.347) bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) según lo prescripto por la Ordenanza HCS N.º 05/2012, que como anexo acompaña a la presente, para que se desempeñe como prosecretaria de Comunicación y Divulgación Científica de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Establecer que la contratación en cuestión tendrá una duración de doce (12) meses, desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, con una carga horaria semanal de veinte (20) horas.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución de la contratada en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de cada período de la prestación, según el siguiente detalle: Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019, PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000) cada cuota; y del 1 de enero al 31 de julio de 2020; PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) cada cuota.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que implique la contratación en cuestión con cargo al presupuesto en vigencia, inciso 3), Servicios No Personales; Fondo Universitario (Fuente 16), o Contribución Gobierno (Fuente 11), según corresponda.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN DECANAL N° 392/2019


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 392/2019)

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (DNI: 11.192.961), en su carácter de Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y por la otra la Lic. María Guadalupe ALLER (DNI: 32.739.347) con domicilio en Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina); en adelante "LA PROFESIONAL"; cada una denominada como la "Parte" y en conjunto como "las Partes"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. María Guadalupe ALLER (DNI: 32.739.347), quien acepta, para brindar sus servicios como prosecretaria de Comunicación y Divulgación Científica de la FAMAF.-

SEGUNDA. No dependencia: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia. Sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la FAMAF.-

TERCERA. Horarios y plazo: LA PROFESIONAL realizará sus tareas durante doce (12) meses, desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, con una carga horaria semanal de veinte (20) horas. El presente contrato caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Remuneración: LA PROFESIONAL percibirá como remuneración la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de cada parte de la prestación, según el siguiente detalle: Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019, PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000) cada cuota; y del 1 de enero al 31 de julio de 2020; PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) cada cuota. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-

QUINTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se registrá por las disposiciones



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SEXTA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

SÉPTIMA. Confidencialidad: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que pueda presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante, su personal y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con este contrato o que se derive o se haya producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. En caso de que los datos o la información no esté explícitamente calificada como Información Confidencial, se entiende que lo es toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté disponible para el acceso de terceros. Queda excluidos de la presente obligación de confidencialidad aquellos datos o información que LA PROFESIONAL esté obligada a revelar por prescripción de la ley o por la orden de una autoridad judicial competente basada en una norma aplicable. En esta última situación LA PROFESIONAL deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la orden judicial recibida a la mayor brevedad, a menos que ella misma le prohíba tal actuación.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LA PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Obligación fiscal: LA PROFESIONAL no estará exentada de ningún impuesto en



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusiva por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: LA PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista. A tal fin declara que quedarán bajo su responsabilidad el cumplimiento de toda obligación derivada de la legislación impositiva y de la seguridad social aplicables.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan como domicilio los consignados en el encabezado del presente contrato.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina) a los (.....) día del mes de de 2019; entregándose a cada Parte un original.-

LA PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD